

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 24 de febrero de 2022.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 18 de febrero de 2022, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 292697, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 448
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR DE CUANTIA
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. con Nit. **805.025.964-3**
kostos@asficredito.com
Apoderado: GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. Representado por el Dr. CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO –
Demandada: juridicoactivosejecafetero@gmail.com
CAROLINA ORTÍZ SERRANO con C.C. **67.028.432** –
carolina06085@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20220014200**

En virtud al informe secretarial que antecede y una vez revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, la cual fue promovida por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **CAROLINA ORTÍZ SERRANO**, se tiene que reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, 82 y 422 del C.G. del Proceso, razón por la cual se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** y en contra de la señora **CAROLINA ORTÍZ SERRANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. 67.028.432**, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$40.940.215,00) M/CTE**, obligación contenida en el Pagaré No. **30000036961** con fecha de vencimiento 7 de octubre de 2021.
- 1.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación esto es el **8 de octubre de 2021**, liquidados sobre el valor indicado en el punto 1., los cuales no podrán exceder

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta. No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext. 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Sobre las COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: La demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería amplia a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, quien se identifica con el Nit. 900.571.076-3, y al abogado **CESAR AUGUSTO ARCILA OSORIO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No **9.873.184**, y portador de la T.P. No. **295.057** del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los endosos otorgados por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 31

25 de febrero de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838453a695341a957c9a328f8be1de22dac95b56d3cbef96fe187a3e638ac4b5**

Documento generado en 24/02/2022 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>